

En un informe de la Comision... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

El presente informe... con que se comenzo el estudio de los... en el presente... para el estudio de la materia... en el presente... para el estudio de la materia...

JUAN RAMON BALBUENA



Cup 405-e.39

1853

PROYECTOS DE LEY

ELEVADOS

BSAS, Prov - Min. de Hac

A LA H. SALA DE REPRESENTANTES

Sobre un Plan General de Hacienda,

PRECEDIDOS DE UNA MEMORIA

FORMADA POR EL RESPECTIVO MINISTRO

PARA

LA MEJOR INTELIGENCIA DE AQUELLOS.



PROYECTOS DE LEY

ELEVADOS á la H. Sala de Representantes, sobre un Plan General de Hacienda, precedidos de una Memoria formada por el respectivo Ministro, para la mejor inteligencia de aquellos.

El Gobierno, al presentar á la Legislatura una sèrie de proyectos dirigidos á resolver las cuestiones mas vitales de la Hacienda pública, y por consiguiente de la riqueza, seguridad y prosperidad del país, ha cumplido con su primer deber. Le resta ahora explicar sus ideas y presentar el cuadro de la situacion de las cosas con una verdad exacta y severa:—y este es el objeto de la presente Memoria, formada por el Ministro de Hacienda.

En la actualidad, y desde mucho tiempo, los sueldos y gastos de los varios Departamentos de la Administracion, exceden las rentas, en razon de 7,000 pesos diarios moneda corriente. El Banco se ha desquiciado: el medio circulante, que asciende á cerca de 16 millones, pierde en el cambio las seis septimas partes de su valor escrito; los fondos públicos interiores, que se han cuadruplicado desde su establecimiento en 1821, montan á mas del equivalente de diez y ocho millones y medio del 6 p 2; los dividendos y correspondiente amortizacion anual del empréstito exterior de un millon de libras esterlinas, están sin pagarse desde principios de 1828, y ascienden ya á cerca de 400,000 de dichas libras: el último estado mensual que se ha formado, dá un déficit flotante de mas de 17 millones de pesos, y el interes de las deudas que se contraen, descontándose pagades de tesoreria, duplica en cada periodo de menos de cuatro años el capital prestado. Es este á la verdad un cuadro que espanta; conviene sin embargo que le contemplen serenamente cuantos pueden y deben ayudar á establecer un dique al torrente, que si se sigue descuidando, hundirá la fortuna pública, y con ella la de los ciudadanos. No es del caso investigar las causas que han reducido el Erario á este estado, ni tampoco importa mucho el hacerlo al objeto presente, que es fijar la atencion en un remedio para el mal, tal cual existe, sin perderlo de vista hasta que se efectúe.

Medidas parciales y paliativas ya no son del caso: es indispensable se adopte una que abrace simultáneamente las rentas del fisco y su inversion, el Banco, la moneda circulante y los fondos interiores y exteriores. Es verdad que no podrá ejecutarse todo en un mismo momento, pero sí deberá resolverse y adoptarse un plan homogéneo, en la ejecucion de cuyas partes se siga un orden determinado.

Para la mejor inteligencia de los diversos compromisos que hoy gravitan sobre el Erario, conviene separar las deudas que se han convertido en fondos públicos de las que no tienen esta forma, y reducir unas y otras á una misma denominacion de moneda, á fin de poder adicionarlas respectivamente.

La práctica de contar las deudas contraidas en fondos públicos por sus capitales, no dá ninguna idea exacta de su monto. Estos capitales, en el acto mismo de contraerse los empréstitos,



y en todos sus traspaños de quos individuos á otros, como en su amortizacion definitiva por el deudor, son nominales, variables ó inciertos; de consiguiente no ofrecen en ningun tiempo una base segura para calcular su monto. Lo que realmente se debe por esta clase de deudas es una cuota anual ó renta perpetua, hasta volver á comprarse gradualmente por el Estado en precios siempre fluctuantes, de los individuos que quieran desprenderse de sus rentas.

La renta perpetua anual que debe nuestro Erario en la actualidad es como sigue: 65,600 libras esterlinas por dividendos, amortizacion y comision de agencia (del 1 p. 3) en Lóndres; y en Buenos Aires por dividendos y amortizacion 1.305,000 pesos, en moneda circulante.

Al sancionarse el empréstito de Lóndres por la Legislatura, se convino en graduar la libra esterlina en 5 pesos metálicos; segun esto, las 65,600 libras salen á 328,000 pesos metálicos; á la par, segun la plata fina contenida relativamente en ambas monedas, solo corresponden 306,133, mas el cambio fluctúa, y siempre en desfavor del Gobierno, cuando tiene que hacer remesas.

Al crearse los fondos del pais los dividendos se pagaban en pesos metálicos; en el dia se pagan en billetes de Banco, cuyo valor apenas excede el de un real de plata por peso. Palpablemente que, dado el caso de restablecerse la circulacion metálica, (indispensable para el buen arreglo del Erario, y consiguiente prosperidad del pais,) ni será justo, ni será posible, ni aun podrá el mayor número de los tenedores de fondos pretender que los 1.305,000 pesos anuales que ahora se pagan en papel, se paguen entonces en metálico. Hay innumerables tenedores de fondos, naturales y vecinos del pais, que se han adquirido una renta de 60 pesos, con prestar al Gobierno 500 pesos, cuyo valor intrinseco ha sido como 70 metálicos; y ¿ha podido pretenderse conseguir 60 pesos metálicos anuales con un principal de 70? El extranjero está comprando todos los dias igual renta de 60 pesos con 13 libras esterlinas, cuyo valor apenas excede el de 60 pesos fuertes, ¿y puede él hacer la compra esperando en lograr un dia una renta anual igual al total del principal invertido? La única permuta equitativa al metálico ahora, es la de abonar á cada antiguo tenedor de fondos, por la misma escala que establece la ley del 30 de Abril de 1823 en el pago de deudas contraidas en metálico entre particulares, anteriormente al 2 de Enero de 1826, y á los que se han adquirido fondos despues de esta fecha en razon del valor intrinseco que tuviesen al tiempo de adquirirse los. (Proyecto No. 1) Hay datos para inferir que adoptada que fuese esta justa base de permuta, la renta anual de estos fondos interiores no excederia de 220,000 pesos metálicos.

Pasando á las deudas que no se han convertido en fondos, la de mas consideracion que se presenta es la de moneda circulante ó billetes de Banco. Esta de hecho ha venido á ser una deuda del Erario al público tenedor de billetes, cuyo monto en circulacion, segun las últimas noticias adquiridas del Banco, asciende con el cobre á 15,732,948 pesos 3 reales. Esta moneda circula con tanta rapidez entre la poblacion, que muy raro individuo habrá adquirido la parte que ahora posee, cuando el valor de cada peso excediese el de 1 y $\frac{1}{4}$ cuartillo de real en plata. Se retiraria, pues, equitativamente de la circulacion, (concediendo algo por cuenta de fraudes y otras perdidas posibles,) con dos millones y cuarto de pesos metálicos. (Proyecto No. 2)

La deuda que sigue y que tiene íntima relacion con la anterior, es la compensacion que corresponderá á los Accionistas, en el caso inevitable de terminar sus funciones el Banco Nacional. (Proyecto N.º 3.)

Las exigencias públicas, con obligar al Banco á extender la emision de billetes, sin tener un capital proporcionado en que estribar, han minado los cimientos del establecimiento, y el robo interior, que es notorio ha sufrido, con los fraudes que se sospechan, (y que solo podrán disminuirse



para al extinguirse los billetes) le privan de aquellos recursos en la opinion indispensables para poder reedificarse con ventajas del público y de los Accionistas.

Pero es igualmente indudable que se debe una compensacion á los Accionistas, porque ellos no han tenido parte en las causas que han arruinado su establecimiento; y porque cualquiera que hubiesen sido esas causas, y aun cuando el Estado no hubiera participado de ellas, siempre tendria que sufrir en su calidad de socio las tres quintas partes de las perdidas. El modo que se prefiere, y consta del Proyecto N.º 4, es el mas conforme á los medios y recursos actuales del pais.

Reconociendose por deuda propia del Erario al público los billetes puestos en circulacion, y extinguidas las acciones del Gobierno con el Banco mismo, conforme á los Proyectos N.º 2 y 3, queda el Erario en posesion de los haberes del Establecimiento. Es escusado explicar la conveniencia y la necesidad de que la Legislatura autorize una Comision respetable, y organice una administracion, que integren los SS. Presidente, Contador Tesorero y Secretario del Banco, para correr provisionalmente con los descuentos y renovacion de billetes, y proceder conforme á las instrucciones que se les diesen por el Ministerio de Hacienda, en cuanto á las nuevas garantias que convendria exigir en el descuento de letras.

Las demas deudas flotantes del Erario no deben exceder en mas de un medio millon de los valores en letras de aduana, buenas y malas del Banco, de las existencias en la Tesoreria y Receptoria general y demas créditos flotantes.

En los años de 1822, 23, 24 y 25, los sueldos gastos, (en moneda metálica) ascendian año como, (y con exclusion de dividendos y amortizacion de fondos públicos,) á 811,758 pesos y en los departamentos civiles y en el militar á 933,195, formando un total de 1,774,953 pesos. Ahora no hay razon para creer que despues de restablecida la circulacion metálica excediesen de aquella suma: bien al contrario, si se considera entre otras cosas la mejora sustancial de nuestras fronteras, causa principal de un establecimiento militar considerable, debe contarse con una gran disminucion en esta parte; pero sin embargo considerese 1,800,000 pesos para todos los gastos anteriormente dichos, y asumiendo todo tendremos

	LIBRAS.	PESOS METÁLICOS.
Por los dividendos de Londres de 6 años atrasados.....	393,600	1,836,800
Por la permuta de billetes en circulacion.....	585,715	2,500,000
Por el exceso de las deudas flotantes sobre los créditos.....	15,300	71,400
	<hr/>	<hr/>
	944,615	4,408,200

Y los dividendos, amortizacion y gastos anuales de Administracion.

Por dividendos y amortizacion de Buenos Aires, ? inclusa la permuta de acciones de Banco.....	300,000
Por dividendos y amortizacion de Londres.....	306,133
Por sueldos y gastos de Administracion.....	1,800,000
	<hr/>
	2,406,133

De lo cual resulta que se necesitan 4,408,200 metálicos para desembarazar la hacienda de sus deudas, y en seguida 2,406,133 metálicos anuales, para que no tenga que contraer otras nuevas.

Mas antes de tratar del recurso que se ofrezca para llegar á este apetecible estado de la hacienda, es conveniente presentar algunos datos importantes.

Desde 1.º de Enero de 1831 hasta Julio de 1833 se ha gastado/año comun.....	\$13,031,000
Moneda corriente, en cuyo tiempo las rentas han suplido año comun.....	10,241,000
Y el crédito, año comun, el resto de.....	2,790,000

Veamos ahora de poner en claro la potencia efectiva metálica, que haya suministrado al Gobierno esta masa de papel de mas de 13 millones de pesos en un año comun.

Los dividendos pagados en Buenos Aires forman como $\frac{1}{7}$ parte de la masa total: los de Londres—0: los sueldos (1.º con 50 por $\frac{2}{3}$ y despues con 100 por ciento de ayuda de costa) como $\frac{1}{7}$, y los gastos como $\frac{1}{7}$ partes.

En el pago de dividendos un peso en moneda corriente hace las veces de uno metálico, en los sueldos, uno con seis reales desempeña el mismo papel; y en los gastos, segun sean, interiores ó exteriores; en frutos de la Provincia; ó producto extranjero, ó de las Provincias hermanas, el valor de un peso metálico varia desde $4\frac{1}{2}$ hasta $7\frac{1}{2}$ moneda corriente, cuyo término medio puede tomarse á 6 por 1. Resulta que los 13 millones treinta y un mil pesos papel han hecho en meses del Gobierno las veces

	PESOS METÁLICOS.
En los dividendos de.....	764,366
En los sueldos de.....	1,170,377
En los gastos de.....	2,033,428
	2,794,794

De modo que se puede asentar que, con poca diferencia, el expendio en el día es en razos de 2,800,000 pesos efectivos ó metálicos.

¿Qué consecuencias deben sacarse de esto? Que un medio circulante, en billetes inconvertibles en metálicos á la vista, es fatal á la prosperidad del país; que de año en año lo atrasa mas y mas; que pone su comercio sobre el pésimo pié posible. Que las variaciones grandes y repentinias en el cambio contra el oro, la plata y letras, dejan las propiedades públicas y privadas sin valor calculable; que paraliza todas las operaciones mercantiles á plazos; que aloja los capitales extranjeros; que incapacita al Gobierno y á la Legislatura para formar y sancionar los presupuestos con el menor acierto; que el atribuir á ese malísimo, pero único medio circulante, distintos valores segun se emplee en pagar á tenedores en fondos; á empleado s, ó á comerciantes; otro valor todavia distinto de aquellos en la chancelacion de deudas atrasadas entre particulares, gravita sobre los recursos de las familias como la contribucion mas onerosa, desigual é injusta; que imposibilita absolutamente al Estado de satisfacer sus compromisos ya contraídos por el empréstito extranjero; porque aun cuando fuera posible clavar el cambio en el punto que se halla en el momento presente, se necesitaria la creacion de $13\frac{1}{2}$ millones de pesos para efectuar la operacion; pero es sabido que la necesidad de procurarse en grandes cantidades oro, plata ó letras hace subir, (asi como sucede en los demas artículos,) su precio; y se gastarían quizá 20 millones antes de poder completarse la remesa; y quedaria el peso reducido al valor de 3 paniques, y tal

vez de 0: que sin embargo es indispensable llenar aquellos compromisos, ó renunciar á todo crédito: finalmente que solo el crédito podrá libertar al Erario de la deuda que lo oprime; y al país de las dos plagas que lo paralizan:—*réditos exorbitantes, y medio circulante inconvertible en dinero.*

Esto establecido, entremos ahora á investigar, si las autoridades tendran arbitrios para restablecer el crédito, y nuavas y mas sólidas garantias que ofrecer. ¿Habrá en efecto motivos capaces de inducir á los prestamistas á hacernos un segundo suplemento de consideracion, á vista de la falta de cumplimiento de nuestra parte por seis años consecutivos? ó ¿podrá ocurrirse con éxito á distintos prestamistas en defecto de aquellos?

Veremos despues que no faltarán arbitrios ni garantias: examinemos primero la disposicion que es racional esperemos encontrar en los prestamistas. Los dos únicos motivos que han podido inducir á los prestamistas originarios, ó á los tenedores actuales de sus acciones á suscribirse á un empréstito extranjero, son en algunos la esperanza de volver á vender sus acciones con ganancia, en otros el deseo de disfrutar una renta anual mas crecida que la que sus capitales podrian producirles en los fondos públicos de su país; han salido frustrados desde 1827 á esta parte: sus rentas no se han remitido, y de consiguiente las acciones ya no tienen curso á ningun precio en aquella plaza. Es regular, pues, se presten gustosos á cualquier plan que, adoptado y sancionado con la debida solemnidad, ponga fin á estos males. Parece ademas que en medio de los grandes perjuicios que han sufrido, nos han hecho siempre la justicia de persuadirse, que la mala fé no ha tenido la menor parte en esta falta de remesas; y hallarán la comprobacion de esto en el hecho de que, en medio de tantos cambios de Gobierno de hecho y de derecho, constitucionales y discrecionales, todos han respetado uniformemente el fondo de amortizacion establecido desde 1821 aqui; el cual ha seguido su marcha sin la menor interrupcion, á pesar de las necesidades públicas, y que al presente ha redimido hasta el equivalente de mas de $4\frac{1}{2}$ millones del fondo del 6 p $\frac{2}{3}$. Verán en nuestro medio circulante el solo obstáculo que hay que remover; verán que tan materialmente imposible será el efectuar las remesas, mientras subsistan los billetes de Banco, como lo sería que un navio atravezase el Atlantico con su velamen hecho con los mismos billetes: verán por último que nada se les pide, sino lo preciso para remover aquel unico obstáculo.

Como el público no está generalmente impuesto de la forma en que se dió el empréstito de Londres, muy distinta de la que tienen los fondos públicos de Buenos Aires, no estará demas cerciorar este artículo explicandolo en pocas palabras. Se crearon 2,000 acciones ó obligaciones, (*Bonds*) de 500 libras cada una, acompañadas con cédulas de réditos, correspondientes á todos los dividendos que se habian de efectuar en todos los semestres, (en Enero y Julio,) que mediasen desde la fecha del empréstito hasta su extincion total por la amortizacion; á cuyo objeto se destinaban 5,000 libras anuales. El fondo de amortizacion se habia adquirido ya 46 de dichas acciones con sus correspondientes cédulas, cuando se interrumpieron las remesas; de modo que 1,954 acciones son las que se hallan ahora en poder de individuos. Anotaremos tambien en este lugar, que en la actualidad los fondos *ingleses*, apenas dan á los que invierten en ellos sus capitales $3\frac{1}{2}$ por ciento anual. Ahora bien: la operacion que podria proponerse, despues de autorizado el Gobierno, conforme al proyecto de ley No. 5, es la siguiente. Crear otras dos mil acciones del mismo tenor; (págales sus dividendos en Abril y Octubre)—46 de estas acciones se depositarán en el fondo de amortizacion para fomentar sus operaciones, y como una leve muestra del deseo de compensar de algun modo la falta de cumplimiento en esta parte desde 1828. Las otras 1954 acciones se entregarán á los tenedores de las antiguas, quienes respectivamente descontarán por cada accion 180

libras, por los dividendos de 6 años devengador, y remitirán 282 libras por acción á Buenos Aires para cancelar los billetes y acciones del Banco Nacional.

Esta operacion les daría, sobre la cantidad verdaderamente adelantada en ambos empréstitos, casi el 7 por ciento; mas del duplo del rédito que dan los fondos de su país; y la solidez de las garantías que acompañarán este suplemento, sacaria otra vez á luz sus antiguas acciones, que ahora se hallan sin giro, y les daría con las nuevas un lugar distinguido en la escala de los empréstitos exteriores que se han efectuado, y cuyas acciones circulan en Lóndres. Si los tenedores de las acciones existentes, á quienes el honor del país exige se ocurra primero, no admitiesen un plan tan ventajoso para ambas partes contratantes, no faltan en Europa otros que encontrarán un grande interes en la negociacion.

Conseguido que fuese este suplemento y aplicado á su objeto, el Erario se hallaria desde luego desembarazado de deudas capitales; y con votar la Legislatura 2.712,266 pesos metálicos anuales, se veria ampliamente provisto para pagar con escrupulosa puntualidad los dividendos y fondos de amortizacion interiores y exteriores en cada trimestre; y para satisfacer todos los gastos de necesidad, utilidad y decoro, en esta forma:

Para los dividendos en fondos exteriores, al cambio fijo de 70 pesos } metálicos por cada 15 libras.	560,000
Por 10,000 libras anuales para amortizacion al mismo cambio.....	46,668
Por agencia.....	5,000
<hr/>	
Para dividendos y amortizacion de los fondos públicos de Buenos } Aires	612,266
Por sueldos y gastos en los Departamentos.....	1.800,000
<hr/>	
	2.712,266

Presentados ya los datos que parecen suficientes para formar un juicio correcto sobre el plan y operaciones comprendidas en la série de proyectos sometidos á la Legislatura para restaurar el medio circulante y el crédito de la Provincia, ellos conducirán naturalmente á hacer conocer las ventajas del último proyecto, cuyo objeto es presentar garantías especiales á los Accionistas de los empréstitos, y á los ciudadanos todos acerca del cumplimiento exacto ó ilustrado de las medidas legislativas de Hacienda, y á impedir de un modo positivo deslices y abusos que, siendo tan faciles en todos tiempos, son casi inevitables en las circunstancias siempre variables de los Estados nuevos.

Pero sea cual fuere el juicio que pueda formarse del plan que ha preferido el Gobierno, para remediar los males gravísimos que abruman la Provincia, el tiene un derecho incuestionable para reclamar de todos los ciudadanos el auxilio de la libre censura, y la cooperacion debida y franca en las luces de cada uno.

Buenos Ayres, Diciembre 23 de 1833.

MANUEL JOSE GARCIA.



EL PODER EJECUTIVO.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Sres. Representantes de la Provincia.

El Gobierno tiene el honor de someter á la consideracion de la H. Sala seis proyectos, relativos el 1.º al arreglo de fondos públicos de Buenos Aires, el 2.º de billetes y moneda de cobre del Banco llamado Nacional; el 3.º del Banco Nacional, el 4.º sobre las acciones del mismo Banco, el 5.º un empréstito, el 6.º la formacion de una Junta de Inspeccion y garantía de la Hacienda Pública, y de los tenedores de fondos de la deuda consolidada interior y exterior. Esta série de proyectos constituye el plan general para la reconstruccion y arreglo de la Hacienda de la Provincia.

En el estado á que ha venido esta, toda medida paliativa ó parcial seria insuficiente. Es indispensable adoptar una que abraza simultaneamente las rentas del Fisco y su inversion, el Banco, la moneda circulante, y los fondos interiores y exteriores. El Gobierno cree, que aunque todo no puede ejecutarse en un mismo momento, debe resolverse y adoptarse un plan homogéneo, la ejecucion de cuyos partes se siga en un órden determinado. En estas grandes crisis se cruzan siempre intereses y pretensiones, de personas, de corporaciones ó sociedades; pero tambien domina el supremo interes de un bien de primer órden para la comunidad entera, cuya asecuracion por sí sola compensa todas las desigualdades parciales y remunera sobradamente todos los sacrificios. Levantar definitivamente de sobre nuestro suelo esa masa maléfica de un papel moneda inconvertible en metálico, es el primero y único principio de salud para nuestro País; por ahí han de comenzar todas las operaciones tendentes á restable-

cer el crédito, equilibrar nuestras hacienda, fomentar nuestro comercio, poner en el camino de prosperidad á nuestro país— Sin esto el Gobierno considera como sueños febriles todos cuantos proyectos quieran inventarse.

El Gobierno espera que los H. RR. á quienes cabe la gloria de influir en los destinos de la Pátria en momentos de conflicto y peligro, animados del bello y noble coraje del patriotismo, acometerán sin detenerse esta empresa vital y le prestarán el apoyo necesario de sus luces y de su autoridad.

Dios guarde á los H. Representantes muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE.

Manuel J. Garcia.

NUMERO 1.

DE LOS FONDOS PUBLICOS CONSOLIDADOS.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1. Se consolidarán todos los fondos públicos de Buenos Aires, en uno solo del seis por ciento.

2. Se abricá crédito en el libro de la administracion de fondos en favor de cada tenedor, por el monto total de su haber; y se le librará un solo certificado, que exprese toda la cantidad; y así en adelante por el monto íntegro de cada traspaso.

3. El fondo de cuatro por ciento se permutará en el de seis por ciento, en razon de tres mil de aquel por dos mil de este.

4. Tan luego que se haya efectuado el restablecimiento del medio circulante metálico, equal único fondo del seis por ciento se permutará bajo las bases que se detallan en el artículo siguiente, en un fondo único, consolidado del 6 por ciento metálico.

5. Los tenedores que hayan adquirido sus fondos anteriormente al 9 de Enero de 1826, tendrán en lugar de su haber actual las cuatro séptimas partes de él, en el fondo único consolidado metálico. Los que lo hayan adquirido en el resto del mismo año de 1826, tendrán las tres séptimas partes de su haber en el fondo consolidado metálico; los que lo hayan adquirido en el discurso de los años de 1827, 28 y 29, tendrán las dos séptimas partes de su haber en el fondo único consolidado metálico, y finalmente los que lo hayan adquirido en los años de 1830, 31, 32 y 33, tendrán la una séptima parte de su haber en el fondo único consolidado metálico.

6. Se cancelará la cuenta del fondo de amortización en la misma época en que se restablezca el medio circulante metálico; y desde entonces en adelante se amortizará anualmente, la centésima parte del fondo único consolidado metálico.

García.

NUMERO 2.

DE LA MONEDA CIRCULANTE.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1. Los billetes y moneda de cobre del Banco Nacional, cuyo monto asciende á 15,732,947 pesos 3 reales, se reconocen por deuda directa del Erario al público.

2. Se retirarán de la circulación en razon de siete pesos papel ó cobre por uno metálico; y mientras se efectúe completamente la operacion, se admitirán en la Colecturía y toda otra oficina de la Provincia indistintamente, en la expresada proporcion relativa.

3. La presente ley confirma la de 30 de Abril de 1828, respecto á todas las deudas que, habiéndose contraído entre particulares anteriormente al 9 de Enero de 1826, quedasen aun sin satisfacerse en

la época en que se haya efectuado el restablecimiento del medio circulante metálico.

García.

NUMERO 3.

DEL BANCO NACIONAL.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1. Conforme con la resolucion de la última asamblea de Accionistas, celebrada en 26 de Agosto último, quedará disuelta desde 31 de Diciembre del presente año, la compañía del Banco Nacional.

2. Se cancelarán las 15,000 acciones que existen en nombre del Gobierno.

3. De las 10,909 restantes, propiedad de particulares, podrán cancelarse tambien aquellas, cuyos dueños respectivos prefieran á la permuta de fondos públicos, que se prevé por la presente ley, satisfacer con ellas iguales valores de letras ó pagarés, que existan descontados en el Banco, contándose cada accion por 200 pesos moneda corriente.

4. El Presidente actual del Banco, con el Contador, Tesorero, y Secretario, permanecerán en comision con sus mismos emolumentos, y formarán cuenta exacta del estado del Banco al tiempo de la disolucion de la compañía, que pasarán al Gobierno.

5. Una junta administrativa, reemplazando las funciones del Directorio, entenderá en la renovacion de notas, mientras existan en circulacion, y en el descuento de letras pendientes á los plazos y con las garantías que se acuerden, consultando la comolidad de los deudores, y la seguridad del Estado.

6. La Junta administrativa se compondrá del Vice-Presidente del Crédito Público y de los propietarios notables, vecinos de la Provincia que nombrará el Gobierno.

El Gobierno, por medio del Ministerio de Hacienda, dará las instrucciones que sean convenientes á la Junta administrativa, para el mas exacto cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

García.

NUMERO 4.

DE LAS ACCIONES DEL BANCO.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1.º Se pasará al Gobierno y se depositará en la administracion del crédito público, una nómina de los Accionistas actuales del Banco, con especificacion de las fechas de la adquisicion de sus acciones respectivas.

2. Cada accion del Banco, teniendo certificada el pié por el Presidente y Contador del Banco, la fecha en que haya pasado á nombre del interesado, se reconocerá en la administracion del crédito público como un billete de 400 pesos del fondo del 6 p ½, y disfrutará del dividendo correspondiente desde el 1 de Enero de 1834.

3. Tan luego que se haya restablecido el medio circulante metálico, estas acciones de Banco se permutarán respectivamente en créditos en el fondo único consolidado del 6 p ½, por la misma escala de fechas y proporciones que se ha establecido por el artículo 5 de la ley de fondos públicos consolidados.

García.

NUMERO 5.

DEL EMPRESTITO.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1.º Se faculta al Gobierno (bajo las bases que se detallarán en los artículos segundo y siguientes) para contratar con los mismos prestamistas de fondos y en defecto de ellos, con otros cualesquiera

en Europa, del modo que llene mejor, y que no traspase los límites de los dos objetos inseparablemente ligados, 1.º el de satisfacer ó de consolidarse con el principal de la deuda actual, el monto de los dividendos de los 6 años vencidos, y que ascienden, (con la cuota que corresponde á amortizacion) á 390,000 libras esterlinas, 2.º el de retirarse de la circulacion la moneda corriente de papel y cobre del monto de 15,732,947 pesos 3 reales, en razon de 7 pesos moneda corriente por uno metálico, que importa 2,247,563 pesos 7 reales.

2. El principal de la deuda actual, con el aumento necesario al logro de los objetos expresados, no debe exceder el de 2,000,000 de libras esterlinas, cuyo rédito debe ser como ahora el del 6 por ciento anual.

3. Asi como los dividendos actuales vencen en los meses de Enero y Julio, lo nuevos que corresponderán al aumento, vencerán en los meses de Abril y Octubre.

4. Las cédulas de los dividendos, segun los plazos de su vencimiento respectivo se admitirán como dinero ó letras en la Aduana, como tambien en satisfaccion de cualquiera otra contribucion ó crédito del Erario.

5. La cuenta y razon de los dividendos se llevará por la administracion del Crédito Público; á cuya oficina se pasarán de la Receptoría todas las cédulas que se hubiesen recibido en ella en el trimestre, con el dinero suficiente para completar el pago del dividendo correspondiente.

6. Se podrá celebrar en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre una asamblea general, tanto de los tenedores del fondo único consolidado metálico de Buenos Aires, como los del empréstito de Londres, ó sus agentes debidamente acreditados, para velar sobre el cumplimiento de

lo estipulado respecto á ambos fondos; nombrándose entre ellos una ó dos comisiones para simplificar sus operaciones y dar cuenta de ellas.

7 Para obviar en el pago de los dividendos toda variacion en el cambio entre libras esterlinas y pesos fuertes, se establece por regla constante que las 15 libras valor de cada cédula de dividendo, equivaldrán á 70 pesos metálicos, proporcion áproximada de los granos de plata pura que contienen las dos clases de moneda.

García.

NUMERO 6.

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1.º Se establecerá en un edificio contiguo á la Casa de Representantes una Junta permanente de Inspeccion de Fondos y Hacienda pública.

2. La Junta de Inspeccion se compoñdrá del Presidente de la administracion del crédito público, de un miembro de la Comision de Hacienda de la H. Sala, designado por ella, y de un ciudadano principal, propietario de bienes raices y de fondos del pais ó extranjeros, que será elegido por los tenedores de fondos del pais y por los de extranjeros, reunidos por sí ó sus apoderados.

3. La Junta de Inspeccion intervendrá del modo que se establecerá por reglamento especial, en las rentas y demas entradas del Erario, como tambien en las remesas que deben hacerse á la Tesoreria General en virtud de presupuestos sancionados, á la administracion del Crédito Público, y al agente ó agentes de los Accionistas de fondos extranjeros, para sus dividendos y amortizacion.



4. Llevará una cuenta general en forma tabular de entradas, salidas y remesas, con especificacion de las rentas públicas interiores y exteriores, en circulacion y amortizadas, de manera que á primera vista pueda el Ministro de Hacienda, los miembros de la Comision de Hacienda y otros que tuviesen autorizacion al efecto, imponerse del estado exacto del Erario.

5. La Junta de Inspeccion llevará una razon circunstanciada de los créditos del Estado y de las fincas y tierras públicas con su avaluacion respectiva, á fin de que el Ministro ó la Comision de Hacienda, ó cualquier Diputado de la H. Sala, pueda pedir la venta de ellas, sea para fomentar entradas, para aliviar contribuciones ó acelerar la amortizacion en las rentas circulantes, segun convenga.

6. Aunque las entradas deberán equilibrarse con los gastos de año en año, habrá siempre desigualdades inevitables de mes á mes, y para remediarlas la Tesoreria general podrá emitir, con intervencion de la Junta de inspeccion, pagarés numerados del valor de 500 pesos cada uno, á 30, 60 y 90 dias hasta el cumplimiento del monto del presupuesto sancionado mensual y no mas.

7. Los pagarés de que habla el artículo anterior llevarán el interés de un real diario, para ser introducidos mas facil y cómodamente en la circulacion.

8. Ni el Ministro, ni la junta de inspeccion podrán emitir pagarés ni letras, sino en la cantidad y en la forma expresadas en los artículos 6 y 7, sin especial autorizacion de la Legislatura.

García.

IMPRENTA DEL ESTADO,
Calle de Chacabuco No. 19.

Cap. 405. e. 40.

ESPOSICION

QUE HACE AL PUBLICO

D. PEDRO BERRO Y ECHEVARRENE

VECINO DE ESTA CIUDAD

ANTIGUO TESORERO DEL BANCO NACIONAL,

CON EL OBJETO DE INSTRUIRLE DE LA ATROZ INJUSTICIA, CON QUE EL DIRECTORIO HA ULTRAJADO SU HONOR, Y LE PERSIGUE ANTE LOS TRIBUNALES POR EL DESFALCO

DE CIEN MIL PESOS,

Que en el mes de Junio de 1830, se advirtió en la caja principal del tesoro á cargo de dicho Directorio, como así mismo de su absoluta irresponsabilidad á un cargo, que segun la historia de los hechos, y demas fundamentos incontestables solo ha podido gravitar, y evidentemente gravita, sobre el mismo Directorio.

IMPRESA REPUBLICANA,
Calle de Saipacha num. 19.

Acto D.º Berro y Echevarrene